

Ref.: EJECUTIVO - RAD No. **2020-00083-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **DANY NELSON DUQUE GIRALDO**, contra **JORGE IVAN JARAMILLO QUINTERO** y **NORALDO ANTONIO VASQUEZ JARAMILLO**, en la que en auto anterior de inadmisión se le hizo saber al demandante como debía subsanar la demanda, lo cual se dijo así:

*“En el presente caso si bien se envió la demanda y sus anexos por correo electrónico para su reparto, se tiene que ello lo fue como si fuera un solo o único documento en PDF, compendiando tanto la demanda como las pruebas, los anexos, la solicitud de medidas cautelares y los anexos de estas, lo cual presenta de entrada un problema de manejo a la hora de controlar la restricción de acceso del ejecutado a la información sobre medidas cautelares en TYBA, por lo que deberá el Abogado del demandante allegar desde el correo electrónico que tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados al correo electrónico de este juzgado, un mensaje de subsanación en el que se presenten insertos en forma independiente cada uno de los documentos debidamente bautizados según corresponda, en formato PDF, de los mismos empaquetados en la demanda formulada, con la precaución de remitir a color los títulos valore para hacer los ajustes que haya que hacer en la incorporación de ellos en la base de datos referida. Del mismo modo por disposición del decreto 806 de 2020 mencionado, en el poder suministrado debe tenerse en cuenta, suministrar el correo electrónico del apoderado a quien otorga mandato, que no se insertó. Se le aclara al apoderado que el proceso es ejecutivo y entre sus pretensiones no se puede pedir de declare la morosidad del deudor, puesto que ello viene consignado en el título”.*

Se tiene pues que habiendo transcurrido el termino para subsanar sin que se haya hecho esta y de acuerdo a lo expresado en el Decreto 806 de 2020 y lo advertido en auto de fecha 15 de diciembre de 2020, se rechazará la demanda presentada.

En consecuencia el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda ejecutiva formulada por **DANY NELSON DUQUE GIRALDO**, contra **JORGE IVAN JARAMILLO QUINTERO** y **NORALDO**

**ANTONIO VASQUEZ JARAMILLO** por no haberse subsanado debidamente, conforme lo expresado anteriormente.

**SEGUNDO:** Regístrese su salida en el libro radicador y el sistema Justicia 21 web TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e745ef4b3c5b28f36ba0b4ca670331bd90cae300fe6606deb9385791678748**

Documento generado en 13/07/2021 04:06:36 PM